Dietas:		
	Dieta entera importe neto Pesetas	Media dicta importe neto Pesetas
Encargado Jefe equipo Resto personal	4.600 3.976 3.566	2.300 1.988 1.783

Plus de viajes. Plus de salida: 2.253 pesetas/día brutas.

Art. 29. Calendario laboral.—El calendario laboral será el que se establezca para la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Sondica (en caso del personal de fábrica) y del Ayuntamiento de Guecho (personal de Las Arenas).

Los trabajadores de las Delegaciones se regirán por los calendarios de

sus Comunidades Autonomas y Ayuntamientos respectivos.

Art. 30. Portería, situación de alerta o retén. La situación de A en el cuadrante, es de estar localizable para cubrir ausencias y vacaciones en la portería. Se realizará de lunes a domingo. Siendo obligatorio desde el primer día.

La semana de A se descansará preceptivamente, siempre que no haya que cubrir ausencias o vacaciones, compensándose con los dichos descansos las fiestas del calendario laboral.

Al final del año se computarán todas las horas trabajadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre. En caso de que se sobrepase la jornada laboral pactada en el artículo 26, el exceso entre las horas trabajadas y la jornada anual a trabajar pactada se abonarán como horas extraordina-

Retribuciones.

Plus de alerta o retén: Será de 5.000 pesetas brutas por semana de alerta o retén.

Todos los días festivos, sábados y puentes, el que trabaje en turnos de mañana, tarde o noche, percibirá además de lo establecido este Convenio un plus de descanso compensatorio, consistente en el 80 por 100 de la tabla de salario base diario, correspondiente a su categoría

Art. 31. Comisión Mixta.-Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por dos miembros del Comité en representación de los trabajadores y dos miembros de la Empresa designados, estos últimos por la Dirección. El domicilio de la Comisión Paritaria y negociadora es carretera de Bilbao, sin número, Asúa Sondica (Vizcaya).

## DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en este Convenio será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Firman el presente Convenio Colectivo todos los componentes de la mesa negociadora en Asúa Sondica a 29 de marzo de 1988.

## ANEXO I

Categorias	2.457,70 2.344,70 2.235,90 2.330,55 2.259,45 2.212,85 2.202,70 2.182,20 2.173,65	
Oficial de primera inst. Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera Siderúrgico de segunda Siderúrgico de tercera Especialista de segunda Especialista de tercera Especialista de cuarta Especialista de quinta Peón		
Personal administrativo		
Jefe administrativo de primera Jefe administrativo de segunda Oficial administrativo de primera Oficial administrativo de segunda Telefonista recepcionista Auxiliar administrativo Programador Jefe organización de segunda	85.054,00	

Categorias	Salario base Pesetas/dia	
Técnico organizador de primera Jefe sección de fábrica Maestros Industriales Maestros de segunda Contramaestre Encargados Capataces Jefe de sección de laboratorio Analista de primera Analista de segunda Auxiliar de laboratorio Delineante de primera Chófer de turismo Guarda Jurado Almacenero Basculero	96.022,00 111.026,00 98.873,00 88.730,00 73.835,00 106.768,00 93.396,00	

## ANEXO II

Escalón	Rembución Pesetas/mes	Escalón	Retribución Pescus/mes
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	11.973 17.509 17.949 18.712 20.391 20.538 20.765 20.806 22.206 23.707 25.770 25.935 27.431 27.903 31.083	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	32.349 32.393 32.946 36.266 36.305 38.412 39.437 43.775 43.775 44.338 44.439 54.455 57.582 57.582 57.582 57.582

RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo,! por la que se homologa, con el número 2.653, el dispositivo anticaida, marca «Medop», modelo Fall-Stop, de clase A, tipo 3 (con enrollador), fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao (Vizcaya). 15906

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho dispositivo anticaída, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya pare dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el dispositivo anticaída, marca «Medop», modelo Fall-Stop, para clase A, tipo 3 (con enrollador), fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Ercilla, 28, apartado de Correos 1.660, como dispositivo anticaída de clase A, tipo 3 (con enrollador), y medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.—Cada dispositivo anticaída de dichos marca, modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente

«M.T.-Homol. 2.653.-31-5-1988.-Dispositivo anticaida de clase A, tipo 3 (con enrollador).-Año de fabricación...»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologa-ción de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Tecnica Reglamentaria MT-28, de «Dispositivos personales utilizados en operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaídas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro